

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Salamanca, y cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.—J. Xi-

quena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Mayo 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Siendo en gran número los Sres. Alcaldes que han dejado de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 4 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 7 de este mes, comunicando á este Gobierno haber recibido el referido BOLETIN y quedar enterados de la citada Real orden, he acordado, bien á pesar mío, imponer la multa de 100 pesetas á los Alcaldes y 50 á los Secretarios de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de este importante servicio, sin perjuicio de que lo cumplan á vuelta de correo, exigiéndoles además la responsabilidad á que por su desobediencia se hagan acreedores en el caso de no verificarlo.

Al propio tiempo, prevengo á todos los señores Alcaldes, me den cuenta cada ocho días del modo y forma en que vayan realizando las operaciones prevenidas en la repetida Real orden.

Zaragoza 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador Fernando F. de Valderrama



ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Única de Borja..	Bureta.....	4.900	1'80
	Calcera.....		
	Fréscano.....		
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
	Luceni.....		
	Magallón.....		
	Maleján.....		
	Mallén.....		
	Novillas.....		
	Pomer.....		
Única de Daroca.	Pozuelo.....	5.900	1'50
	Los mismos pueblos que componen la recaudación.....		
2.ª de La Almunia	Purujosa.....	1.600	2'30
	Talamantes.....		
	Tabuenca.....		
	Trasobares.....		
	Figueruelas.....		
	Pedrola.....		
	Pinseque.....		
3.ª de idem...	Alagón.....	1.900	2'30
	Alcalá de Ebro.....		
	Botorrita.....		
	Cabañas.....		
	Epila.....		
	Grisén.....		
	Lumpiaque.....		
	Plasencia de Jalón.....		
Pleitas.....			
Rueda de Jalón.....			
Urrea de Jalón.....			
Bárboles.....			
Bardallur.....			
La Muela.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas anuales, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el

plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio de la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse de los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca una de las cátedras de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún año de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio-	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	nes. Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Calatayud (Hospicio).....	Elemental.	1.375	»	»	»
Azuara.....	Idem.	825	350	293'75	»
Añón.....	Idem.	825	»	206'25	»
Erla.....	Idem.	625	160	196'25	»
Moyuela.....	Idem.	625	150	193'25	»
Villafranca de Ebro.....	Idem.	625	80	176'25	»
Luceni.....	Idem.	625	40	166'25	»
Cubel.....	Idem.	625	»	156'25	»
Vistabella.....	Idem.	625	»	156'25	»
Bardallur.....	Idem.	625	40	166'25	»
Embid de Ariza.....	Idem.	625	»	156'25	»
Concurso único.					
Bisimbre.....	Ambos sexos.	490	»	122'50	»
Trasmoz.....	Idem.	490	»	122'50	»
Val de San Martín.....	Idem.	442	»	110'62	»
Aldehueta de Liestos.....	Idem.	427	»	106'87	»
Bagüés.....	Idem.	350	»	87'50	»
Contamina.....	Idem.	300	»	75	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Embid de Ariza.....	Elemental.	625	»	156'25	»
Paracuellos de Jiloca.....	Idem.	625	»	156'25	»
Escatrón.....	Párvulos.	825	»	206'25	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Ansó.....	Elemental.	825	25	200	»
Abizanda.....	Idem.	625	»	156'25	De temporada.
Basasona.....	Idem.	625	»	100	»
San Juan.....	Idem.	625	»	100	»
Montanuy.....	Idem.	625	»	125	»
Concurso único.					
Betesa.....	Incompleta.	520	»	75	»
Argavieso.....	Idem.	450	»	85	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aguilar y Torruella.....	Incompleta.	425	»	77'50	»
Oto.....	Idem.	400	»	75	»
Sos y Sesué.....	Idem.	385	»	50	»
Valle de Bardají.....	Idem.	375	»	50	»
Quicena.....	Idem.	375	»	65	»
Sinués.....	Idem.	375	»	60	»
Cánias.....	Idem.	350	»	45	De temporada.
Torrelaribera.....	Idem.	303	»	50	»
Eresué.....	Idem.	300	»	75	»
Eriste.....	Idem.	300	»	75	»
Arcusa.....	Idem.	300	»	50	»
Valleabriga.....	Idem.	294	»	40	»
Villacarli.....	Idem.	288	»	40	»
Barbaruens.....	Idem.	275	»	50	»
San Feliú.....	Idem.	275	»	50	»
Santa Justa.....	Idem.	275	»	50	»
San Lorenzo.....	Idem.	275	»	50	»
Puimorcat.....	Idem.	275	»	56	»
Soperun.....	Idem.	275	»	57'25	»
Estaña.....	Idem.	275	»	40	»
Pallaruelo de Monclús.....	Idem.	260	»	50	»
Guardia.....	Idem.	250	»	50	»
El Pueyo de Aragüés.....	Idem.	250	»	25	»
Aragüés del Pueyo.....	Idem.	250	»	25	»
Huerva.....	Idem.	250	»	61'25	»
Hoz de Jaca.....	Idem.	250	»	25	»
Almunia del Romeral.....	Idem.	250	»	50	»
Belsué.....	Idem.	200	»	25	»
Berbusa.....	Idem.	200	»	35	»
Santa María de Buil.....	Idem.	170	»	25	»
Chiró.....	Idem.	150	»	25	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Casbas de Huesca.....	Elemental.	625	»	112'50	»
Concurso único.					
Montanuy.....	Incompleta.	275	»	100	»
Azara.....	Idem.	275	»	77'50	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Torrecilla de Cameros.....	Superior.	1.075	»	»	Las retribuciones en espe- cie y según costumbre de cada localidad.
Enciso.....	Elemental.	825	»	»	
Tricio.....	Idem.	625	»	»	
Muro de Aguas.....	Idem.	625	»	150	
Ventrosa.....	Idem.	625	»	208'32	
Zuestrillas.....	Idem.	225	»	182	
Concurso único.					
Santa Lucía de Ocón.....	Ambos sexos.	487'50	»	»	Las retribuciones en espe- cie y según costumbre de cada localidad.
Gimileo.....	Idem.	322	»	»	
Villalobar.....	Idem.	318'75	»	»	

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
Hornos.....	Ambos sexos.	296	»	»	Las retribuciones en espe- cie y según costumbre de cada localidad.	
Arrúbalo.....	Idem.	267	»	»		
Turza.....	Idem.	250	»	»		
Urdanta.....	Idem.	250	»	»		
Cuzcurretila.....	Idem.	250	»	»		
Concurso de ascenso.						
<i>De niñas.</i>						
Baños de río Tobía.....	Elemental.	625	»	»	Las retribuciones según costumbre de cada loca- lidad.	
Berceo.....	Idem.	625	»	»		
Balgañón.....	Idem.	625	»	»		
PROVINCIA DE NAVARRA.						
Concurso de ascenso.						
<i>De niños.</i>						
Peralta.....	Elemental.	1.100	»	»	Las retribuciones no están determinadas.	
San Martín de Unx.....	Idem.	825	»	»		
Puente la Reina.....	Idem.	825	»	»		
Narvarte.....	Idem.	625	»	»		
Escaroz.....	Idem.	625	»	»		
Concurso único.						
Vidaurreta.....	Incompleta.	580	»	»	Idem idem.	
Eneriz.....	Idem.	550	»	»		
Meano.....	Idem.	500	»	»		
Bernete.....	Idem.	500	»	»		
Aguiñano.....	Idem.	500	»	»		
Murieta.....	Idem.	500	»	»		
Alloz.....	Idem.	400	»	»		
Azanza.....	Idem.	400	»	»		
Baquedano.....	Idem.	350	»	»		
Azqueta.....	Idem.	300	»	»		
Arecioa.....	Idem.	300	»	»		
Concurso de ascenso.						
<i>De niñas.</i>						
Leiza.....	Elemental.	825	»	»	Idem idem.	
PROVINCIA DE SORIA.						
Concurso de ascenso.						
<i>De niños.</i>						
Almaluez.....	Elemental.	625	»	156'25	»	
Zayas de Torre.....	Idem.	625	»	156'25	»	
Vozmediano.....	Ambos sexos.	625	»	156'25	»	
Concurso único.						
Peñalba de San Esteban....	Incompleta.	550	»	183'33	»	
Momblona.....	Ambos sexos.	500	»	166'66	»	
Blocona.....	Idem.	500	»	166'66	»	

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Catalucia.....	Ambos sexos.	400	»	100	»
Fuentelaldea.....	Idem.	400	»	100	»
Nieva.....	Idem.	400	»	100	»
Quiñonería.....	Idem.	400	»	100	»
Torrearebalo.....	Idem.	400	»	100	»
Valdealvin.....	Idem.	400	»	100	»
Borchicayada.....	Idem.	400	»	133'33	»
Molinos de Duero.....	Incompleta.	400	»	133'33	»
Sauquillo de Alcaza.....	Idem.	350	»	116'66	»
Hinojosa de la Sierra.....	Ambos sexos.	275	»	91'66	»
Peralejo.....	Idem.	275	»	91'66	»
Porar.....	Idem.	325	»	108'33	»
Calderuela.....	Idem.	250	»	83'33	Sustitución temporal.
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Almarza.....	Elemental.	625	»	156'25	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Cutanda.....	Elemental.	625	»	75	»
Libros.....	Idem.	625	25	150	»
Los Olmos.....	Idem.	625	»	75	»
<i>De niñas.</i>					
Samper de Calanda.....	Elemental.	825	»	100	Es de nueva creación y se instruye expediente de supresión.
Seno.....	Idem.	625	»	75	»
Torrelasarcas.....	Idem.	625	»	50	»
Concurso único.					
Godcs.....	Incompleta.	312'50	»	50	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas

incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencias señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al limo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del limo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Abril de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales del año 1889 á 90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies el día 20 del corriente Mayo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente; y en caso de no tener proposición la primera subasta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo y á la misma hora.

Cubel 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Vicente.

En los días 20 y 21 del presente mes tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre de territorial é industrial de este pueblo.

Cubel 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Vicente.

La cobranza del repartimiento general girado entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, tendrá lugar en los días 18 al 20 del actual, en la Sala Consistorial de esta villa, desde las seis á las doce de sus respectivas mañanas.

Nuévalos 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Constantino Peiro.

La cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 19 y 20 del actual, de siete á doce de la mañana.

La voluntaria en el mismo local desde el 1.º de Junio al 10 del mismo, ambos inclusive.

Atea 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Marco.

El primero y segundo período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrán lugar respectivamente en la Casa Consistorial durante los días 18, 19 y 20 del actual y 1.º al 10 de Junio próximo.

Used 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Pardos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE CARROS.

En la Mayoría del regimiento Lanceros del Rey, acuartelado en Torrero, se admiten proposiciones hasta el día 30 del actual para la enajenación de cuatro carros pertenecientes al mismo.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (3)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.